

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO DURANTE LAS ACTIVIDADES O TRABAJOS DE MONTAJE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DEL MONTAJE POR CUALQUIER RIESGO O CAUSA QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA TALES COMO PERO NO LIMITADO A:

1.1.1 ERRORES DURANTE EL MONTAJE.

1.1.2 IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.1.3 CÁIDA DE PARTES DEL BIEN ASEGURADO OBJETO DEL MONTAJE, COMO CONSECUENCIA DE ROTURA DE CABLES O CADENAS, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL EQUIPO DE MONTAJE U OTROS ACCIDENTES ANÁLOGOS.

1.1.4 HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

1.1.5 RAYO.

1.1.6 INCENDIO.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



1.1.7 EXPLOSIÓN.

1.1.8 CORTOCIRCUITO Y ARCO VOLTAICO, ASI COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.1.9 CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1.2.1 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.1.1 MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:

CAUSADOS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO ASÍ COMO ASONADAS SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

PARÁGRAFO. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DURANTE LA ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.

1.2.1.2 HUELGA:

CAUSADA POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.2.1.3 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:

CAUSADOS POR TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



1.2.1.4 ACTOS DE AUTORIDAD:

CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE ANEXO.

1.2.1.5 TERRORISMO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL k) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.2 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL l) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA

1.2.3 CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIA, GRANIZO, HELADAS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, MAREMOTOS Y ENFAGAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIA, GRANIZO, HELADAS INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, MAREMOTOS Y ENFAGAMIENTO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL m) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.4 ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SOLAMENTE EN EL CASO QUE EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES SEAN LOS FABRICANTES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA OCURRIDOS EN EL TALLER DEL FABRICANTE.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



NO OBSTANTE LO INDICADO EN ESTE LITERAL, NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL FABRICANTE ASEGURADO PARA CORREGIR LOS ERRORES O LOS DEFECTOS QUE ORIGINARON LOS DAÑOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL w) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS, HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE CAUSEN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES O TRABAJOS DE MONTAJE OBJETO DE ESTE SEGURO, Y QUE HUBIERE ACONTECIDO DENTRO DE LA PROPIEDAD ADYACENTE AL SITIO DEL MONTAJE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL z) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS PERSONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS, HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS, CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL z) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.2.7 GASTOS POR CONCEPTO DE DESMONTAJE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPAREN LOS BIENES A SER OBJETO DEL MONTAJE ASEGURADO.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL s) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.8 MAQUINARIA Y EQUIPO DEL CONTRATISTA UTILIZADO PARA EL MONTAJE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL CONTRATISTA UTILIZADO PARA EL MONTAJE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ASEGURADA Y RELACIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL f) DEL NUMERAL 2.7 (BIENES O PARTES NO ASEGURABLES) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA EN LO REFERENTE A MAQUINARIA Y EQUIPO DEL CONTRATISTA QUE REALIZA EL MONTAJE.

1.2.9 PROPIEDADES ADYACENTES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS ACCIDENTALES EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DE LA OBRA, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN CON LOS TRABAJOS DE MONTAJE ASEGURADOS, A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES O CIMENTACIONES.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA QUE EL ASEGURADO PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MONTAJE, ELABORE LAS RESPECTIVAS ACTAS DE VECINDAD, EN LAS QUE SE ESPECIFICAN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ESTRUCTURAS DE TERCEROS ADYACENTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA EL MONTAJE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL z) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO A PROPIEDADES ADYACENTES AL SITIO DEL MONTAJE.

1.2.10 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DEBEA INCURRIR EN DICHS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL aa) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- A. ALTERACIÓN, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE PLANOS, SELLOS, ESCRITURAS, RECIBOS, CHEQUES, TÍTULOS, DÍNEROS EN EFECTIVO Y CUALQUIER OTRA CLASE DE VALORES Y DOCUMENTOS.
- B. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

ESTA EXCLUSIÓN SOLO APLICA A LOS MATERIALES DEFECTUOSOS ANTES MENCIONADOS Y NO SE EXCLUYE DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL QUE SE CAUSEN A OTROS BIENES ASEGURADOS SIN DEFECTOS, AFECTADOS POR UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

- C. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS.
- D. OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
- E. DESGASTE, CORROSIONES, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, FALTA DE USO, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIAS DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS.
- F. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS AL MONTAJE O A CUALQUIERA DE SUS PARTES, DESPUÉS DE QUE LA TERMINACIÓN DEL MISMO, HAYA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA O DECLARADA POR LOS CONTRATISTAS O INTERVENTORES.
- G. HURTO DE ELEMENTOS O EFECTOS ASEGURADOS, O FALTANTES DE INVENTARIO.
- H. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR CUALQUIER CAUSA, DESCOMPOSICIÓN O ALTERACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS TERMINADOS, DEMORA O PARALIZACIÓN TOTAL O PARCIAL Y LAS DEMÁS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.
- I. NACIONALIZACIÓN, INCAUTACIÓN, EMBARGO O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CAUSA DE ÓRDENES DE GOBIERNO, DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



- J. HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (SEA DECLARADA O NO), EN TIEMPO DE GUERRA O DE PAZ, INCLUYENDO ACCIONES DE BLOQUEO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE ACTUAL, ESPERADO O INMINENTE, REALIZADO:
- a POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO, O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS.
 - b POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA.
 - c POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.
- K. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- L. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- M. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIA, GRANIZO, HELADAS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, MAREMOTOS Y ENFAGAMIENTO.
- N. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, BIEN SEA QUE LAS PÉRDIDAS SE HAYAN PRODUCIDO O AGRAVADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, EN TODO O EN PARTE, COMO CONSECUENCIA, SOBRE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- O. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, DOLO, CULPA GRAVE, DAÑO O CUALQUIER DELITO IMPUTABLE O ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES, CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA OBRA.
- P. DAÑOS, PÉRDIDAS O PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO YA SEA DE SOFTWARE O HARDWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO O CÁLCULO DE FECHAS.
- Q. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE MONTAJE, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE O DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL MONTAJE AUN CUANDO SEA ADVERTIDOS POSTERIORMENTE AL MISMO.
- R. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ALQUILER, COMPRAVENTA Y MONTAJE, MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO, ASÍ COMO POR DEFECTOS DE ESTÉTICA Y DEFICIENCIA DE CAPACIDAD Y/O DE RENDIMIENTO.
- S. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



- T. PÉRDIDAS O DAÑOS PRODUCIDOS O RESULTANTES DURANTE LOS PERÍODOS DE PRUEBA O DE MANTENIMIENTO DE CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO CUYA INSTALACIÓN FORME PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE SE OTORQUE COBERTURA ESPECÍFICA PARA AMPARAR DICHA MAQUINARIA O EQUIPO, DURANTE LOS MENCIONADOS PERÍODOS DE PRUEBAS O DE MANTENIMIENTO O DE AMBOS.
- U. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL O DE REPLAZO DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA.
- V. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, DISEÑOS Y USO DE LAS INSTALACIONES O CUALQUIER DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE MONTAJE QUE NO HAYA SIDO PREVIAMENTE INFORMADA Y APROBADA EXPRESAMENTE POR **PREVISORA** POR ESCRITO.
- W. DEFICIENCIAS Y/O ERRORES EN EL DISEÑO, EN EL CÁLCULO, EN EL MATERIAL, EN LA FUNDICIÓN O EN LA MANO DE OBRA, DETERIORO NATURAL, DESGASTE O FATIGA DE MATERIAL, ASÍ COMO FALLAS O DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS
- X. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, LLANTAS, ALAMBRES PARA CONEXIÓN, TUBOS FLEXIBLES, MATERIALES PARA FUGAS, EMPAQUETADURAS, TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIALES COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS QUE, ESTÁN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DEL QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE, ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.
- Y. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- Z. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.
- AA. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE TIEMPO HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y, FLETE EXPRESO.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.1 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DEL CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



- a LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.
- b LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIO EMPLEADOS EN CONSTRUCCIÓN) QUE CONSTITUYEN PARTE DEL EDIFICIO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN POR EXPLOSIÓN ORIGINADA EN ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.5 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- a GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES CUBIERTOS QUE DEBAN ESTAR CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS).
- b DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO.
- c DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A, O TENIDA A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL, DEL MONTAJE, O DE CUALQUIER OTRA FIRMA CONECTADA CON EL CONTROL DEL MONTAJE, O A UN EMPLEADO U OBRERO DE UNO DE LOS ANTERIORES.
- d DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y LUCRO CESANTE.
- e PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE CUALQUIER CLASE.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS PERSONALES PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.6 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- a AL ASEGURADO O DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO EL MONTAJE.

- b LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTEN LLEVANDO A CABO EL MONTAJE.

- c TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS, LOS CONYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO (2º) GRADO DE AFINIDAD DEL ASEGURADO O DUEÑO DEL NEGOCIO Y/O DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.9 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DEL CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- a EN CASO DE REQUERIRSE MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE DAÑOS DURANTE EL MONTAJE, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DICHAS MEDIDAS ADICIONALES NO SON INDEMNIZABLES BAJO ESTE AMPARO.

- b PARA EL CASO DE DAÑOS RESULTANTES POR EXCAVACIONES, APUNTALAMIENTO, TUNELEO U OTRAS OPERACIONES QUE AFECTEN ELEMENTOS PORTANTES, DE FUNDACIÓN O EL SUBSUELO, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ RESTRINGIDA AL COLAPSO TOTAL O PARCIAL.

- c LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACIÓN DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTÁN CUBIERTOS.

- d DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y EL LUCRO CESANTE.

- e PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE CUALQUIER CLASE.

2.6 EXCLUSIÓN APLICABLE AL AMPARO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.7 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DEL CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, PREVISORA NO PAGARÁ EN NINGÚN CASO GASTOS REMOCIÓN DE ESCOMBROS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



2.7 EXCLUSIÓN APLICABLE AL AMPARO DE GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.10 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DEL CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO PAGARÁ EN NINGÚN CASO GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.

2.8 BIENES O PARTES NO ASEGURABLES

- a) EMBARCACIONES O CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE.
- b) VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS.
- c) BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- d) TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O BOSQUES.
- e) DINEROS, TÍTULOS VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.
- f) EQUIPO Y MAQUINARIA DE CUALQUIER CONTRATISTA INCLUYENDO EL QUE REALIZA EL MONTAJE.

3 CLÁUSULA TERCERA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada deberá ser igual al valor de reposición de los bienes asegurados por otros bienes de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos, derechos aduaneros, gastos de montaje, si los hubiere.

4 CLÁUSULA CUARTA - INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza es inferior al monto que debió asegurarse de acuerdo con la cláusula anterior, esto es, no hallándose asegurado el íntegro valor de la maquinaria y/o bienes asegurados, **PREVISORA** sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

5 CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS

El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir estrictamente con las siguientes garantías:

1. Cumplir con las recomendaciones y exigencias de los estudios y diseños requeridos según las reglamentaciones vigentes para cada uno de ellos.
2. No mantener en existencia elementos peligrosos, inflamables o explosivos, diferentes de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condición de éstas.
3. Mantener protegido durante la vigencia de la póliza el predio en el cual se lleva a cabo el montaje, por medio de un cerramiento o vigilancia permanente, que impida el fácil acceso de personal no autorizado.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del asegurado, en caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

6 CLÁUSULA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada,

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8 CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el asegurado podrán, durante la vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

9 CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, la **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en las edificaciones, locales o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar de común acuerdo con el asegurado los bienes siniestrados.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del código de comercio al asegurado o al beneficiario según el caso, no le estará permitido hacer abandono de los bienes asegurados con ocasión de un siniestro o de sus restos.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



Las facultades conferidas a la **PREVISORA** por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella, en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a la **PREVISORA** en la presente cláusula, no significa que esta contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

10 CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del código de comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del código de comercio.

PREVISORA le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;
4. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
5. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.
6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La suma asegurada indicada en la carátula de esta póliza para cada bien o conjunto de bienes asegurados, así como también los sublímites establecidos para cada cobertura delimitarán la máxima responsabilidad de **PREVISORA** por cada siniestro. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

12.1 Pérdidas Parciales:

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos o sufridos por los bienes y/o maquinaria asegurados, **PREVISORA** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del asegurado, **PREVISORA** indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual asegurado que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste con base en lo estipulado en el siguiente numeral.

12.2 Pérdidas Totales:

En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido **PREVISORA** indemnizará hasta el monto del valor actual asegurado que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación según la tabla que se indica en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. **PREVISORA** también indemnizará los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la carátula parte descriptiva de la póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Según bajo esta póliza no serán recuperables indemnizables los gastos por modificaciones, adiciones mejoras mantenimiento y reacondicionamiento.

PREVISORA responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DEDUCIBLE Y EVENTO ASEGURADO

El deducible indicado para cada amparo en la carátula de ésta póliza y/o sus condiciones particulares, es el monto o porcentaje del valor del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada evento amparado. Se entiende por evento, cualquier pérdida, siniestro o accidente o serie de pérdidas, siniestros o accidentes provenientes de un mismo suceso.

Si en un solo evento se afectan bienes con deducibles diferentes, solo se aplicará el deducible más alto.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes y/o maquinaria y/o intereses asegurados de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los de la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **PREVISORA**.

El valor asegurado se podrá restablecer en el importe de dicha indemnización, a partir del momento en que los bienes perdidos o dañados sean restituidos o reparados y el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido dentro del plazo que le sea concedido para el efecto.

Si la póliza comprende valores asegurados independientes para bienes o conjuntos de bienes separados, la reducción se aplicará a los valores asegurados que correspondan a los bienes afectados por el siniestro.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Conforme dispone el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DERECHO DE INSPECCIÓN

PREVISORA podrá inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado está obligado a proporcionar a **PREVISORA**, todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

- a Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado, producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el ASEGURADO informe a PREVISORA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.
- b Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del ASEGURADO, del interés asegurable radicado en cabeza suya sobre el bien a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del ASEGURADO. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a PREVISORA la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exige y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

26 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

27 CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

28 CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten los amparos opcionales de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

29 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

30 CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

31 CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

PÓLIZA DE TODO RIESGO MONTAJE

MMP-001-003



Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

32 CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.